

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, Institución autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Electoral No. 275/97, de fecha 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Presidente el **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0106619-9, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE, por su nombre completo o JCE.**

De la otra parte, la empresa **CONSTRUCTORA RETRO, S.R.L.**, razón social, constituida de conformidad a las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-31-70948-6, con su domicilio social ubicado en la calle Camino de Trebol Residencial Las Praderas, Edf. 2, Apt. 101. #57, Las Praderas, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y la Gerente de Operaciones, señores **ARY CALDERÓN HIDALGO** y **ARLENNYS YANNIL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, dominicanos, mayores de edad, solteros, ingenieros civiles, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 402-2096307-4 y 001-1883675-8, registrados en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) con las Colegiaturas Nos. 37804 y 37150, domiciliados y residentes en la calle 1ra. # 9-B, El Rosal, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo y Calle Francisco Prats Ramírez, Edf. Amelia 1, piso 4 Apto. 4E, El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, respectivamente, de conformidad a los estatutos y Acta de Asamblea de la referida compañía, quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE o por su nombre completo.**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Art. 212 de la Constitución proclamada el 13 de junio de 2015, establece lo siguiente: "**Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: A que el Reglamento Interno emitido por el Pleno de la Junta Central Electoral, en fecha 12 de octubre del 2010, faculta al presidente de la institución para el control y dirección inmediata de todas las actividades administrativas y técnicas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones y dentro de éstas define el concurso por comparación de precios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la instrucción emanada de la Presidencia de la **Junta Central Electoral**, mediante comunicación UAP-2018-02-5999, de fecha 8/2/2018, el Comité de Compras y Contrataciones procedió a realizar el procedimiento para el concurso por comparación de precios, destinado a seleccionar el contratista que se encargará de la remodelación de la verja frontal del edificio que aloja la sede principal de la **Junta Central Electoral**

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la **Junta Central Electoral** realizó el acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas presentadas por los oferentes habilitados en el concurso por comparación de precios referencia: 2018-001410 (CP-13-2018).

CONSIDERANDO: En fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral, mediante el Acta Número CCC-039-2018, como órgano facultado, decidió adjudicar a **CONSTRUCTORA RETRO, SRL**, la Orden de Compra y/o Contrato Administrativo para la ejecución del proyecto de remodelación de la verja frontal del edificio que aloja la sede principal de la **Junta Central Electoral**.

CONSIDERANDO: A que de conformidad a lo establecido por el Art. 1134 del Código Civil, las convenciones legalmente firmadas tienen fuerza de ley entre **LAS PARTES**, no pueden ser revocadas sino por el mutuo consentimiento, o por las causas autorizadas por la ley, y su ejecución debe realizarse de buena fe.

POR LO TANTO y en el entendido de que el preámbulo que precede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** contratantes:

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el presupuesto contenido en la Oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE**, en el Concurso por Comparación de Precios Ref. 2018-001410 (CP-13-2018), la cual forma parte integral del presente Contrato, la Obra que se describe a continuación:

"LA REMODELACIÓN DE LA VERJA FRONTAL DEL EDIFICIO QUE ALOJA LA SEDE PRINCIPAL DE LA **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**", incluyendo la confección e instalación de portajes y portones para acceso peatonal y vehicular, con la volumetría contemplada en la "Relación de Partidas" que sirvió de sustento para la elaboración de la oferta presentada por **LA SEGUNDA PARTE** en el concurso en que resultó adjudicataria.

LA SEGUNDA PARTE se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$2,099,489.44).**

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

1. (20%) Como anticipo con la Orden, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$419,897.88).**
2. (80%) Equivalente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS DOMINICANOS CON 55/100 (RD\$1,679,591.55),** por cubitaciones, supervisadas y aprobadas por la Unidad de Supervisión de Obras de **LA PRIMERA PARTE.**

ARTÍCULO 4.- IMPUESTOS.

LA SEGUNDA PARTE no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

LA SEGUNDA PARTE se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar **cinco (05) días** después de haber recibido el avance o anticipo mencionado en el Artículo 3, numeral 1, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE** en un plazo no mayor de **cincuenta y uno (51) días laborables**, contados a partir del inicio de los trabajos.

LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un Cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

A.C.A. AVFR

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega la Obra en el plazo convenido en el Artículo 5 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la Obra, y serán descontadas del pago final acreditado a **LA SEGUNDA PARTE**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- AUMENTOS DE VOLUMENES Y/O ADICIONALES.

Los aumentos de volúmenes y/o adicionales que pudieren generarse en el proceso de ejecución de la obra, estarán sujetos a la aprobación de la **CONTRATANTE**, previa revisión de la Unidad de Supervisión General de Obras de la Junta Central Electoral, o de quien esta designe.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN.

La Unidad de Supervisión de Obras representará a **LA PRIMERA PARTE** y será intermediaria entre ésta y **LA SEGUNDA PARTE**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

LA SEGUNDA PARTE permitirá que **LA PRIMERA PARTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

LA PRIMERA PARTE podrá requerir el visto bueno de las cubriciones por parte del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o sus empleados intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE ejecutará y concluirá la Obra asignada y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA PRIMERA PARTE** con el cuidado y la diligencia debidas conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas o Requerimientos, y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

A.C.H. AYER

LA SEGUNDA PARTE se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **LA SEGUNDA PARTE** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de cinco (05) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 12.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

LA SEGUNDA PARTE dirigirá personalmente las Obras o nombrará a un representante suyo para que lo haga.

El representante de **LA SEGUNDA PARTE** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según la cotización aprobada, incluido el garantizar que sus propios empleados observen las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL.

LA SEGUNDA PARTE será responsable de escoger su personal con aptitudes y experiencia en el área, así como de tomar todas las medidas precautorias con relación a dicho personal. **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar al Supervisor de **LA PRIMERA PARTE** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el periodo de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **LA SEGUNDA PARTE**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- Nombre de la Empresa,
- Cédula de Identidad y Electoral o de Identidad, según el caso,
- Cargo o responsabilidad.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

LA SEGUNDA PARTE tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste.

Es responsabilidad de **LAS PARTES** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público, los empleados de la **JCE** y la seguridad de la

A.C.H. AVR

construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **LA PRIMERA PARTE**.

No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 15.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **LA SEGUNDA PARTE**, a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE** o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

LA SEGUNDA PARTE mantendrá a **LA PRIMERA PARTE** sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de los trabajos a ejecutar, inclusive servicios profesionales provistos por **LA SEGUNDA PARTE**.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA SEGUNDA PARTE**, hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA PRIMERA PARTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato, para una suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 (RD\$83,979.57)**.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.

AyFR
A.C.M.

LA SEGUNDA PARTE DEBERÁ CONSTITUIR A FAVOR DE **LA PRIMERA PARTE**, una garantía de buen uso del anticipo, mediante una póliza de seguro o garantía bancaria, por el equivalente al monto recibido como avance o adelanto, señalado en el ARTICULO 3, numeral 1, del presente contrato.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍA SOBRE VICIOS OCULTO.

A la recepción de la obra, **LA SEGUNDA PARTE** otorgará a favor de **LA PRIMERA PARTE**, una garantía de un 10% del monto total del contrato, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 94/100 (RD\$209,948.94)**, por el término de un (1) año, la cual se aplicará total o parcialmente, si fuere necesario, para cubrir cualquier defecto de los trabajos asignados no detectados en el momento de recibir la Obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción.

ARTÍCULO 20.- SEGUROS SOBRE RIESGOS (TODO RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN).

LA SEGUNDA PARTE, deberá constituir los seguros a que esté sujeta la obra, el cual permanecerá en vigor hasta que se compruebe que el Contratista ha cumplido con las condiciones establecidas en el presente convenio, así como los relacionados con el personal contratado y demás necesarios para cumplir con el objeto principal del presente Contrato.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- SUB-CONTRATACIONES.

LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **LA PRIMERA PARTE**

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **LA PRIMERA PARTE** no eximirá a **LA PRIMERA PARTE** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que **LA SEGUNDA PARTE** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

A.C.H. ATR

A.C.H.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN.

LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA PRIMERA PARTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a **LA PRIMERA PARTE** que en su opinión **LA SEGUNDA PARTE:**

- Ha abandonado las Obras, o
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA PRIMERA PARTE.**

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA PRIMERA PARTE** sean violadas por **LA SEGUNDA PARTE.**

En tal caso **LA PRIMERA PARTE** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **LA SEGUNDA PARTE** ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 23.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

LA PRIMERA PARTE tomará posesión de las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de las Obras, **LA SEGUNDA PARTE** retirará los materiales y desechos que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 24.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA PRIMERA PARTE** con indicación de la fecha en que **LA SEGUNDA PARTE** haya cumplido sus obligaciones

D.C.H. AYER

contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar **DIEZ (10) DÍAS**, después de que expire el período mencionado en el ARTICULO 19 de este contrato.

Las Obras no se considerarán concluidas hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a **LA PRIMERA PARTE** con una copia para **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 25.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas o requerimientos y sus anexos.
- c) Propuesta económica de **LA SEGUNDA PARTE**.
- d) Cronograma de ejecución.
- e) Análisis de costos.
- f) Documentos legales del contratista.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente

A.C.H.
A.H.R.



Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. Para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

Hecho, leído, aprobado y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada de las partes y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Por la JCE:

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente de la JCE



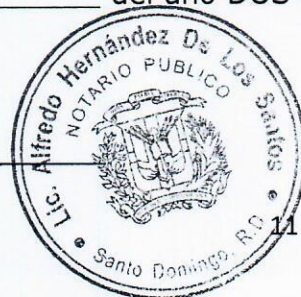
Por la CONSTRUCTORA RETRO, S.R.L:

ING. ARY CALDERÓN HIDALGO
Gerente General

ING. ARLENNYS YANNIL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Gerente de Operaciones

Yo, LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4020, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie del presente Contrato de Alquiler, fueron puestas libres y voluntariamente por el **DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN y los ingenieros ARY CALDERÓN HIDALGO y ARLENNYS YANNIL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTE Y CINCO (25) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Notario (a) Público (a)





Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

Ashtley
FEB 26 PM 2:12

Secretaría General

Por: _____

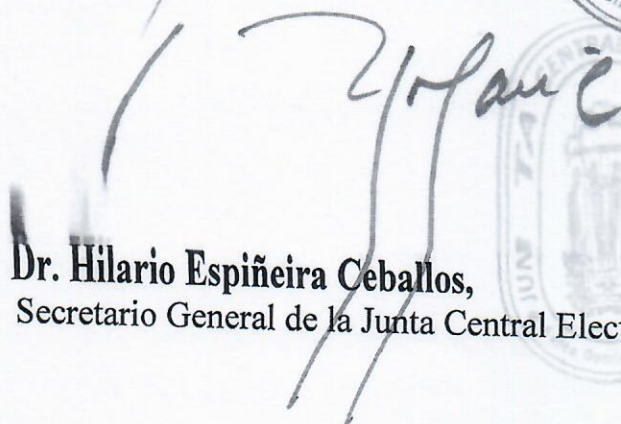
R E C I B O

El suscrito, **Lic. Alfredo Hernández de los Santos**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DECLARA haber recibido de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL la suma de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), por concepto de legalización de las firmas entre el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de este organismo y los **Señores Ary Calderón Hidalgo y Arlenys Yannil Fernández Rodríguez**, estampadas en el **Contrato de Ejecución de Obra con la empresa CONSTRUCTORA RETRO, SRL**, cuya copia se anexa al presente recibo.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Lic. Alfredo Hernández de los Santos,
Notario Público




Aprobado conforme: **Dr. Hilario Espiñeira Ceballos**,
Secretario General de la Junta Central Electoral.

HEC
Fj.



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia

J.C.E.
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Ashley

2019 FEB 26 PM 2:12

Secretaría General

Notario

R E C I B O

El suscrito, **Lic. Alfredo Hernández de los Santos**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DECLARA haber recibido de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL la suma de Cuatro Mil Pesos (RD\$4,000.00), por concepto de legalización de las firmas entre el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente de este organismo y los **Señores Ary Calderón Hidalgo y Arlenys Yannil Fernández Rodríguez**, estampadas en el **Contrato de Ejecución de Obra con la empresa CONSTRUCTORA RETRO, SRL**, cuya copia se anexa al presente recibo.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

[Signature]
Lic. Alfredo Hernández de los Santos,
Notario Público



Aprobado conforme: **Dr. Hilario Espiñeira Ceballos,**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

HEC
Fj.